

Señor(a)
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.



RADICADO: 11001400307420220011400

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA EJECUTANTE: COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1

EJECUTADO: RUBERT MANUEL PEÑA RAMIREZ CC 84453199

Asunto: Recurso

SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, mayor de edad, identificada con C.C. 39.701.959 Expedida en Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional No. 60.236 del C.S de la J, domiciliada profesionalmente en la ciudad de Bogotá D.C en la Carrera 15 N° 79-92 piso 4, Email: grupoconsultorabg@gmail.com, obrando en mi calidad de apoderada de la Persona Jurídica denominada COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1, respetuosamente solicito ante su despacho, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto que decreto el desistimiento tácito del presente proceso dentro de los en los siguientes términos:

La entidad COOPENSIONADOS identificada con el NIT No. 830.138.303-1, ha agotado todas las etapas procesales pertinentes para obtener el pago de la obligación adquirida por parte del señor RUBERT MANUEL PEÑA RAMIREZ, siendo diligente en la carga procesal que le corresponde, realizando todos los actos de parte para darle impulso procesal al proceso como se evidencia en el expediente.

El día 18 del noviembre de 2022 se realiza la notificación, pero la empresa de envió de notificaciones tuvo retrasos en el envió del cotejo y de la respuesta, teniendo de por hecho que la notificación quedó en debida forma concretada el día 22 de noviembre de 2022 siendo esta fecha susceptible de entrar dentro los términos para responder

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 317 literal E, del Código General del Proceso.

Artículo 319 Y 320, del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, no es viable dar aplicación al desistimiento tácito, el cual instituyó como una sanción para la parte negligente. Conforme a los antecedentes aquí descritos, la Entidad COOPENSIONADOS en actuar ha sido diligente y, por lo tanto, de manera respetuosa me permito solicitar no dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del proceso y tener en cuenta la constancia de notificación allegada, por no ser del caso y en consecuencia sírvase reponer el auto de fecha 17 de febrero de 2023, mediante al cual se declara de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Atentamente,

SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ

C.C. 39.701.959 Expedida en Bogotá D.C

T.P No. 60.236 del C.S.J

Carrera 15 # 79 – 92 Piso 4
Oficina 402
3208770066-3183517959

